



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº 560-2019-ANA/TNRCH

Lima, 06 MAYO 2019

Nº DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 230 - 2019
CUP : 40627 - 2019
IMPUGNANTE : Carlos Guillermo Ángeles Olivera
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
MATERIA : Modificación de licencia de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : Sunampe
Provincia : Chincha
Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 138-2019-ANA-AAA-CH.CH, por advertirse la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; e improcedente la solicitud de modificación de licencia de uso de agua ingresada por el señor Juan Carlos Ángeles Ángeles, debido a que su pedido no implica la variación de aspectos técnicos del derecho otorgado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera contra la Resolución Directoral Nº 138-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 01.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual se resolvió:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, otorgada a favor del señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera, mediante la resolución Administrativa Nº 50-2006-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, de fecha 19.05.2006, para irrigar el predio matriz con U.C. Nº 05014, con un área bajo riego de 10.2751 ha y volumen otorgado de 59,875 m³/año, ubicado en el sector Pago de Acequia Grande, Toma de Chucuta - Huaca Grande, distrito de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica, del cual se independiza en favor del señor Juan Carlos Ángeles Ángeles, identificado con DNI Nº 41582506, el predio denominado "Vitis Vinífera" - Sub Lote 2B, con un área total y bajo riego de 5.2307 ha, quedando un predio remanente "Sub Lote 2A", con un área total y bajo riego de 5.0444 ha, a favor del señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 11 columns: Titulares de la Licencia, DNI/RUC, U.C., Nombre del Predio, Comisión de Regantes, Lateral de riego, Código de Bloque de Riego, Área total (ha), Área bajo riego (ha), Volumen Otorgado hasta (m³/año), Punto de Entrega UTM (WGS 84). It lists data for Juan Carlos Ángeles Ángeles and Carlos Guillermo Ángeles Olivera.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 138-2019-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El recurrente sustenta su recurso impugnatorio señalando que el predio matriz ha cambiado de uso rústico a urbano según Resolución de Alcaldía 1524-2011-MDS/A del 19.10.2011 conforme se puede apreciar de la escritura de la partida registral Nº 11006118.



ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1 Mediante la Resolución Administrativa N° 050-2006-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P de fecha 19.05.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chíncha - Pisco otorgó licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrarios a los usuarios del bloque de riego denominado Acequia Grande, en el ámbito de la Comisión de Regantes Acequia Grande, con aguas provenientes del río Chico. Entre los beneficiarios se encontraba el señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera, cuyo derecho se otorgó con las siguientes características:

Apellidos y nombres del usuario	DNI	Ubicación Predial y Área donde usara el agua otorgada			Volumen máximo anual de agua otorgado (m³)
		Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
Ángeles Olivera Carlos Guillermo	21882671	Chucuta - Vites Vinífera	05014	10,2751	59,875



- 4.2 Con el escrito ingresado en fecha 16.10.2018, el señor Juan Carlos Ángeles Ángeles solicitó la modificación de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 050-2006-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P de fecha 19.05.2006 a favor del señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera para el riego del predio con UC 05014, en el sentido de que se varié la titularidad sobre el derecho de uso de agua, por ser el actual propietario de una fracción del predio con UC 05014, lo cual acredita con copia de la partida registral N° 11037835.
- 4.3 Mediante la inspección técnica de campo llevada a cabo el 14.12.2018 en el predio con UC 05014, la Administración Local de Agua San Juan constató la situación actual del predio con UC 05014.
- 4.4 El área técnica y legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante el Informe Técnico N° 014-2019-ANA-AAA-CH-AT/ALMA de fecha 25.01.2019 y el Informe Legal N° 073-2019-ANA-AAA-CH.CH.AL, recomendaron modificar la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 050-2006-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P.
- 4.5 Mediante la Resolución Directoral N° 138-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 01.02.2019, notificada el 28.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO 1° .- MODIFICAR la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, otorgada a favor del señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera, mediante la resolución Administrativa N° 50-2006-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, de fecha 19.05.2006, para irrigar el predio matriz con U.C. N° 05014, con un área bajo riego de 10.2751 ha y volumen otorgado de 59,875 m³/año, ubicado en el sector Pago de Acequia Grande, Toma de Chucuta - Huaca Grande, distrito de Sunampe, provincia de Chíncha y departamento de Ica, del cual se independiza en favor del señor Juan Carlos Ángeles Ángeles, identificado con DNI N° 41582506, el predio denominado "Vites Vinífera" - Sub Lote 2B, con un área total y bajo riego de 5.2307 ha, quedando un predio remanente "Sub Lote 2A", con un área total y bajo riego de 5.0444 ha, a favor del señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL USUARIO				DATOS DE LA LICENCIA						
Titulares de la Licencia	DNI/RUC	U.C.	Nombre del Predio	Comisión de Regantes	Lateral de riego	Código de Bloque de Riego	Área total (ha)	Área bajo riego (ha)	Volumen Otorgado hasta (m³/año)	Punto de Entrega UTM (WGS 84)
Juan Carlos Ángeles Ángeles	41582506	—	Sub Lote 2B	Sub Sector Hidráulico Acequia Grande	Boc. La Puerta - Río Chico C.D. Cauce Principal L1: Acequia Grande L2: Chucuta L3: Carrizo L4: El Palto	PCHPCH36-B13	5.2307	5.2307	30.480	375,006 mE 8'514,703 mN
Carlos Guillermo Ángeles Olivera	21882671	—	Sub Lote 2A				5.0444	5.0444	29.395	374,918 mE 8'514,705 mN



- 4.6 Con el escrito ingresado en fecha 05.03.2019, el señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 138-2019-ANA-AAA-CH.CH, de acuerdo con el fundamento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7 El señor Juan Carlos Ángeles Ángeles, mediante el escrito ingresado el 12.04.2019, absolvió el traslado del recurso de apelación presentado por el señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera contra la Resolución Directoral N° 138-2019-ANA-AAA-CH.CH, señalando que tanto en su predio

denominado Sub Lote 2-B como en el predio del señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera denominado Sub Lote 2-A se viene desarrollando actividad agrícola, lo cual acredita con los siguientes documentos:

- a) Copia del Informe N° 000815-2018 MDS/UDUO de fecha 25.05.2018 emitido por el Jefe del Área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Sunampe, el cual señala que los predios materia del procedimiento administrativos se encuentran en zona rustica y destinados al cultivo de plantaciones.
- b) Recibos de pago de tarifa de agua de los años 2015 a 2019 emitidos por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan Clase – B.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de las causales de nulidad del acto administrativo

- 6.1. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma". (El subrayado corresponde a este Colegiado).

Respecto de la nulidad de la Resolución Directoral N° 138-2019-ANA-AAA-CH.CH

- 6.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 050-2006-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P de fecha 19.05.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chincha - Pisco otorgó licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrarios a los usuarios del bloque de riego denominado Acequia Grande, en el ámbito de la Comisión de Regantes Acequia Grande, con aguas provenientes del río Chico. Entre los beneficiarios se encontraba el señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera, cuyo derecho se otorgó con las siguientes características:

Apellidos y nombres del usuario	DNI	Ubicación Predial y Área donde usara el agua otorgada			Volumen máximo anual de agua otorgado (m³)
		Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
Ángeles Olivera Carlos Guillermo	21882671	Chucuta – Vites Vinífera	05014	10,2751	59,875

- 6.3. Con el escrito ingresado en fecha 16.10.2018, el señor Juan Carlos Ángeles Ángeles solicitó la modificación de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 050-



2006-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P de fecha 19.05.2006 a favor del señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera para el riego del predio con UC 05014, en el sentido de que se varíe la titularidad sobre el derecho de uso de agua, por ser el actual propietario de una fracción del predio con UC 05014, lo cual acredita con copia de la partida registral N° 11037835.

6.4. Mediante la Resolución Directoral N° 138-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 01.02.2019, notificada el 28.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá resolvió lo siguiente:



"ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, otorgada a favor del señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera, mediante la resolución Administrativa N° 50-2006-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, de fecha 19.05.2006, para irrigar el predio matriz con U.C. N° 05014, con un área bajo riego de 10.2751 ha y volumen otorgado de 59,875 m³/año, ubicado en el sector Pago de Acequia Grande, Toma de Chucuta - Huaca Grande, distrito de Sunampe, provincia de Chinchá y departamento de Ica, del cual se Independiza en favor del señor Juan Carlos Ángeles Ángeles, identificado con DNI N° 41582506, el predio denominado "Vitis Vinifera" – Sub Lote 2B, con un área total y bajo riego de 5.2307 ha, quedando un predio remanente "Sub Lote 2A", con un área total y bajo riego de 5.0444 ha, a favor del señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL USUARIO		DATOS DE LA LICENCIA								
Titulares de la Licencia	DNI/RUC	U.C.	Nombre del Predio	Comisión de Regantes	Lateral de riego	Código de Bloque de Riego	Área total (ha)	Área bajo riego (ha)	Volumen Otorgado hasta (m ³ /año)	Punto de Entrega UTM (WGS 84)
Juan Carlos Angeles Angeles	41582506	—	Sub Lote 2B	Sub Sector Hidráulico Acequia Grande	Boc. La Compuerta – Rio Chico C.D. Cauce Principal L1: Acequia Grande L2: Chucuta L3: Carrizo L4: El Plato	PCHPCH36-B13	5.2307	5.2307	30.480	375,006 mE 8'514,703 mN
Carlos Guillermo Angeles Olivera	21882671	—	Sub Lote 2A				5.0444	5.0444	29.395	374,918 mE 8'514,705 mN

6.5. Al respecto, este Colegiado señala lo siguiente:

6.5.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece lo siguiente:

"Artículo 53.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. *Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;*
2. *Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;*
3. *Que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;*
4. *Que no se afecte derechos de terceros;*
5. *Que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;*
6. *Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y*
7. *Que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias."*

6.5.2. A pesar de que la Ley de Recursos Hídricos señala que el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua se tramitará acorde a lo que indique su Reglamento, se puede advertir que el legislador no ha precisado expresamente en la norma reglamentaria cuales son los supuestos y los requisitos para una modificación de licencia de uso de agua; sin embargo, este Tribunal, ya ha establecido en la Resolución 321-2015-ANA/TNRCH¹ de fecha 24.06.2015 que la modificación de licencia de uso de agua se refiere a la variación de alguna de las características técnicas del derecho primigenio tales como: i) punto de captación del recurso, ii) infraestructura realizada, iii) el volumen, caudal y régimen de explotación, las cuales, para su procedencia, deberán observar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, en virtud del principio de uniformidad previsto en el inciso 1.14 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley



¹ En "http://www.ana.gov.pe/sites/default/files/normatividad/files/r321_cut_68763-2014_exp_1268-2014_southern_peru_0.pdf."

del Procedimiento Administrativo General², el cual establece que la Administración deberá exigir requisitos similares para procedimientos similares.

6.5.3. Por lo expuesto, se puede concluir que los procedimientos de modificación de licencia de uso de agua se encuentran reservados para la tramitación de aquellas solicitudes que buscan la autorización en la variación de algún aspecto técnico del derecho otorgado, no correspondiendo por esta vía la tramitación de aquellas solicitudes que únicamente buscan el cambio en la titularidad del derecho otorgado por existir la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad a la cual se destina el uso del agua, pues para la atención de estos pedidos el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos ha previsto la existencia de un procedimiento simplificado³.

6.6. En el presente caso, teniendo en cuenta que mediante la solicitud ingresada el 16.10.2018, el señor el señor Juan Carlos Ángeles Ángeles buscaba el cambio en la titularidad de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 050-2006-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P a favor del señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera para el predio con UC 05014 y no la variación de algún aspecto técnico del referido derecho, la Administración debió declarar de plano la improcedencia de la solicitud de modificación; razón por la cual, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 138-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 01.02.2019, por advertirse la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias que, en el presente caso, se refleja en una inobservancia a las normas previstas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

6.7. Habiéndose declarado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 138-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 01.02.2019, carece de objeto el emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado por el señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera contra la referida resolución.

Respecto de la solicitud de modificación de la licencia de uso de agua presentada por el señor Juan Carlos Ángeles Ángeles

6.8. Considerando lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente caso, al contarse con los elementos suficientes para pronunciarse sobre la solicitud de modificación de licencia de uso de agua presentada por presentada por el señor Juan Carlos Ángeles Ángeles, se procederá a la evaluación de esta.

6.9. Habiéndose establecido en el numeral 6.5.3 de la presente resolución que los procedimientos de modificación de licencia de uso de agua se encuentran reservados para la tramitación de aquellas solicitudes presentadas por sus titulares que buscan la variación de algún aspecto técnico del derecho otorgado, y teniendo en cuenta que la solicitud ingresada el 10.06.2018 por el señor Juan Carlos Ángeles Ángeles no plantea la variación de ningún aspecto técnico de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 050-2006-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P a favor del señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera para el predio con UC 05014 sino el cambio en

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.14. **Principio de uniformidad.**- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados."

³ "65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones"



la titularidad del referido derecho, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de modificación de licencia de uso presentada por el señor Juan Carlos Ángeles Ángeles.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 560-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.05.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 138-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado por el señor Carlos Guillermo Ángeles Olivera contra la la Resolución Directoral N° 138-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- 3°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de licencia de uso de agua presentada por el señor Juan Carlos Ángeles Ángeles.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL